



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: ADOLFO ENRIQUE CANTILLO ESTRADA

Demandado: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A.

Radicado: 20 001 31 03 005 **2020 00038 00**

ADOLFO ENRIQUE CANTILLO ESTRADA actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A. identificada con el Nit. 90008328-1 y representada legalmente por el doctor Jaime Arce García identificado con la cédula de ciudadanía 93.355.005 con el fin de obtener el pago de la suma total de Doscientos Cuarenta y Ocho Millones Ciento Noventa Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos con Noventa y Nueve Centavos (\$248'190.566,99) representados en las facturas expedidas en ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales independientes suscrito con la Clínica, mas los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima legal permitida que se hayan causado respecto de cada una de las facturas desde que se hicieron exigibles. Las costas y agencias en derecho.

El despacho a través de auto proferido el 27 de agosto de 2020 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por la suma de Ciento Sesenta y Dos Millones Ciento Veinte Mil Pesos (\$162'120.000) que corresponden a las facturas 50, 054, 060, 120, 125, 129, 132, 133 y 137; más los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa legal establecida en el artículo 1617 del Código Civil desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación y negó la orden de pago respecto de las demás facturas presentadas.

En la misma providencia se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la entidad demandada en cuentas bancarias de las entidades expresamente señaladas.

Como resultado del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto anterior, el despacho a través de proveído del 21 de abril de 2021 repuso el ordina "*tercero resolutivo*" y en consecuencia libró orden de apremio adicional por la suma de Nueve Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Trecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$9'988.344) por concepto de capital correspondiente a las facturas 048, 052, 058, 063, 066, 069, 073, 073, 076, 081, 082, 085, 087, 089, 094, 095, 098, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 109, 113, 1114, y 119; los intereses moratorios por valor de Diecisiete Millones Ochocientos Trece Mil, Cuatrocientos Cincuenta y Un Pesos (\$17'813.451).

Notificado personalmente el ejecutado a través de correo electrónico el 29 de marzo de 2022 dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo

consagrada en el capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma *ejusdem*, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en los autos de fecha 27 de agosto de 2020 y 21 de abril de 2021 a través de los cuales se libró mandamiento de pago a favor de ADOLFO ENRIQUE CANTILLO ESTRADA y en contra de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A. de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cinco Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos (\$5'697.643) a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8e288a5464d323cab319bedfba332f94750476ab5d5421945544612973e27c**

Documento generado en 14/06/2022 05:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>